

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M039-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 27 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
2. Tema principal de la Minuta.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sens. Fernando Castro Trenti, Adolfo Toledo Infanzón, Jorge Mendoza Garza, Cleominio Zoreda Novelo y Dip. Adolfo Mota Hernández.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	05 de agosto de 2009.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores	08 de diciembre de 2009.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	10 de diciembre de 2009, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de diciembre de 2009.
9. Turno a Comisión.	Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS

Disminuir los años en el grado requeridos para los estímulos económicos correspondientes al retiro. Crear dos rangos más de tiempo en el servicio: uno para los militares que tengan más de 35 años en servicio, a quienes se les requerirá de 4 años en el grado; y el otro, para los militares que tengan 40 o más años de servicio, a quienes se les requerirá solo de 3 años en el grado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X, XIV, XV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123 Apartado B fracción XIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE																																	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE																																
<p>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS</p> <p>Artículo 27. ...</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Años de Servicios</th> <th style="text-align: left;">Años en el Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="text-align: center;">20</td><td style="text-align: center;">10</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">22</td><td style="text-align: center;">9</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">24</td><td style="text-align: center;">8</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">26</td><td style="text-align: center;">7</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">28</td><td style="text-align: center;">6</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">30 o más</td><td style="text-align: center;">5</td></tr> </tbody> </table>	Años de Servicios	Años en el Grado	20	10	22	9	24	8	26	7	28	6	30 o más	5	<p>Minuta Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 27 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27. Los militares que por resolución definitiva pasen a situación de retiro, ascenderán al grado inmediato únicamente para ese fin y para el cálculo del beneficio económico correspondiente, considerando los años de servicios en relación con el tiempo en el grado, de acuerdo con la tabla siguiente:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Años de servicios</th> <th style="text-align: left;">Años en el grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="text-align: center;">20</td><td style="text-align: center;">10</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">22</td><td style="text-align: center;">9</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">24</td><td style="text-align: center;">8</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">26</td><td style="text-align: center;">7</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">28</td><td style="text-align: center;">6</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">30</td><td style="text-align: center;">5</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">35</td><td style="text-align: center;">4</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">40 o más</td><td style="text-align: center;">3</td></tr> </tbody> </table>	Años de servicios	Años en el grado	20	10	22	9	24	8	26	7	28	6	30	5	35	4	40 o más	3
Años de Servicios	Años en el Grado																																
20	10																																
22	9																																
24	8																																
26	7																																
28	6																																
30 o más	5																																
Años de servicios	Años en el grado																																
20	10																																
22	9																																
24	8																																
26	7																																
28	6																																
30	5																																
35	4																																
40 o más	3																																
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>																																